



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0602

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Dese cumplimiento al artículo 384 numeral 1° del Código General del Proceso, en el sentido de allegar contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria que ligue al demandante con el demandado respecto del bien inmueble objeto de litigio, en el que se acredite además, la existencia de las exigencias reclamadas en el artículo 3° de la Ley 820 de 2003.

2° Amplíense las pretensiones de la demanda con fundamento en los hechos expuestos, indicando el valor de cada uno de los cánones adeudados (Art. 82-4 Ib.), especificándose, además, cuál es el tipo de acción que se adelanta, pues de la lectura de las pretensiones no se logra interpretar con claridad tal circunstancia.

3° Expónganse en forma clara, cronológica, detallada y discriminada los hechos de la demanda.

4° Apórtese poder especial en el que se faculte a la apoderada para tramitar el presente asunto, acreditando, además, que el mismo fue remitido por el extremo poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones, cfme el inciso final del art. 5° del Decreto en mención.

4° Indíquese la dirección completa, incluyendo la ciudad, donde recibirá notificaciones el demandado.

5º Apórtense todas las pruebas que se pretendan hacer valer, entre las que se debe incluir la sentencia del “Juzgado 62 Civil Municipal” tantas veces enunciada.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 099 Hoy 26-08-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
--

M.A.B.R.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bea34814ddb190a74d6be3c00ec930d46c734278e0874c910c5bd01e189029f

Documento generado en 25/08/2021 02:18:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**